

CONSERVACIÓN DEL STATUS CIVITATIS Y LIBERTATIS. EL CASO DE LA FICTIO LEX CORNELIA Y DEL IUS POSTLIMINIUM¹

CONSERVATION OF THE STATUS CIVITATIS AND LIBERTATIS. THE CASE OF THE FICTIO LEX CORNELIA AND THE IUS POSTLIMINIUM

Por *Ricardo Germán Rincón*^(*)

Resumen: Las sociedades se organizan en base a sus premisas culturales. A partir de estas “estructuras mentales” organizan sus instituciones y su vida de relación, incluyendo entre éstas a sus normas jurídicas. La Fictio Lex Cornelia y el ius postlimium se inscriben dentro de esta lógica y traducen la respuesta a una necesidad existencial de los ciudadanos romanos.

Palabras clave: Libertad – Testamento – Familia

Abstract: Societies are organized on the basis of their cultural premises. From these "mental structures" they organize their institutions and their relationship life, including their legal norms among these. The Fictio Lex Cornelia and the ius postlimium are inscribed within this logic and translate the response to an existential need of Roman citizens.

Keywords: Liberty – Will – Family



Artículo publicado bajo Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar. © Universidad Católica de Córdoba

[https://doi.org/10.22529/rdr.2023\(5\)08](https://doi.org/10.22529/rdr.2023(5)08)

¹ Artículo recibido el 19 de Agosto de 2022 y aprobado para su publicación el 20 de Septiembre de 2022.

^(*) Profesor de Historia (ISP Pbro Dr Sáenz), Abogado y Especialista en Gestión y Políticas Universitarias en el Mercosur (UNLZ). Ex decano facultad de derecho y ciencias sociales (UDE), Subsecretario Académico Facultad de Derecho (UNLZ). Miembro del Observatorio de Enseñanza del Derecho (UNLP) Correo electrónico: rinconlaboral@yahoo.com.ar

CONSERVACIÓN DEL STATUS CIVITATIS Y LIBERTATIS. EL CASO DE LA FICTIO LEX CORNELIA Y DEL IUS POSTLIMINIUM

I. INTRODUCCIÓN

Para una sociedad como la romana arcaica y republicana temprana que establecía la obligación de que sus ciudadanos cumplieran con la responsabilidad de participar activamente de la defensa integrando los cuerpos armados como soldados-legionarios-ciudadanos, resultaba importantísimo garantizar a sus integrantes que no perderían su dignidad en caso de caer vivos en manos del enemigo. Esto implicaba que los efectos de la *capitis deminutio* que acarreaba la pérdida de los *status libertatis* y *civitatis* no impactarían sobre las disposiciones de última voluntad que el romano hubiera dejado expresadas en su testamento. De esta manera, la gestión religiosa y civil de la familia podría seguir adelante, sin perjuicio de la suerte que corriesen en el campo de batalla. A este fin, los romanos produjeron dos ficciones legales que se complementan entre sí y cuyo análisis proponemos en el presente artículo.

II. EL ETHOS ROMANO TEMPRANO

Aceptando la división tradicional de la historia romana que considera los períodos políticos² por los que atravesó la colectividad que solemos denominar genéricamente “Roma” podemos considerar que a los primeros tiempos de su desarrollo podríamos denominarlos “Roma temprana” o “Roma arcaica”.

En aquellos tiempos iniciales, las personas que habitaban la región de la llanura del Lazio en la zona del *Septimontium* a uno y otro lado del río Tíber y que no formaban parte de las demás comunidades que existían en dicho espacio comenzaron a desarrollar una experiencia social que tendría una enorme trascendencia política y cultural.

El romano primitivo, caracterizado por grandes autores como “soldado-ciudadano-campesino”, participaba de una cultura común a los pueblos mediterráneos en la cual cobraba una gran importancia la religión y la familia como fenómenos culturales de cohesión social.

La familia, organizada bajo un modelo centrípeto y autoritario que colocaba la decisión de toda cuestión importante en cabeza de un sujeto al que se le denominaba “Pater”, en la que el parentesco se contaba por los lazos generados a partir de los antepasados masculinos, se convertía en un actor predominante de aquellos tiempos y

² Monarquía, República e Imperio

CONSERVACIÓN DEL STATUS CIVITATIS Y LIBERTATIS. EL CASO DE LA FICTIO LEX CORNELIA Y DEL IUS POSTLIMINIUM

obligaba a considerar una cuestión de supervivencia de todo el colectivo social al problema de la sucesión en su administración y conducción.

La Roma primitiva, caracterizada como una federación de familias, daría lugar a las instituciones de la monarquía en las cuales es posible identificar el formato organizativo de los pueblos que invadieron Europa y el Mediterráneo durante la edad de los metales: una jefatura fuerte asimilable a una jefatura religiosa y militar; un consejo restringido en el cual participasen los jefes de las diferentes familias coaligadas y una asamblea de hombres libres abierta a aquellos integrantes de las distintas familias que cumplieren con determinados requisitos.

Una convivencia pacífica exigía que las reglas que regulaban el ascenso a la conducción de la familia fueran estables y conocidas y nada mejor que anclar estas reglas en la religión en circunstancias de ausencia de instituciones sociales fuertes. A medida que la sociedad se fuera haciendo más fuerte, estable, coherente y cohesionada estas regulaciones irían perdiendo su connotación religiosa para secularizarse, en un proceso de laicización normativo e institucionalización política verificable en otras experiencias históricas. –

Muy seguramente esta sea la explicación de la razón por la cual los romanos se sirvieron del testamento “en comicio calado” como forma que combinaba religión y política para la realización de un acto que implicaba una definición que aseguraba la continuidad de una familia en tanto colectivo de personas y bienes. No se trataba de un mero acto jurídico; sus implicancias iban más allá de la dimensión civil a la que hoy sujetamos el concepto de sucesión.

III. EL PERÍODO DE CRECIMIENTO

En un lapso de 4 siglos, la comunidad romana, siguiendo el relato que nos dejara Tito Livio, se impuso a las demás comunidades latinas con las que compartía la llanura del Latium y se sacudió el dominio de los etruscos, librando continuos combates contra los volscos, ecuos y otras tribus que hacían del pillaje sobre las comunidades agrícolas una de sus formas de subsistencia.

Al igual que entre los helenos, samnitas y otros pueblos mediterráneos la condición de “hombre libre” suponía el deber de defender a su comunidad y desde los tiempos de Servio Tulio, este servicio se hallaba tipificado a partir del censo que ubicaba a cada persona en el lugar que le correspondía en función de propiedad.

CONSERVACIÓN DEL STATUS CIVITATIS Y LIBERTATIS. EL CASO DE LA FICTIO LEX CORNELIA Y DEL IUS POSTLIMINIUM

Roma a lo largo de este período no se defedió simplemente de las amenazas, sino que atacó decididamente a otros pueblos sometiéndolos políticamente y comenzando una política de asimilación que, a largo plazo, sería una de las razones de su éxito.

En estos tiempos, recordemos que los ciudadanos además de pertenecer a una centuria y tribu determinada eran divididos en dos grandes grupos: **juniores et seniores**, agrupando a los que tenían entre 20 y 40 años³ en el primer grupo y entre 40 y 60 a los segundos y que la *lex Cornelia de Magistratibus* exigía un servicio no menor de diez años antes de que el ciudadano pudiese aspirar a ingresar a la carrera de las magistraturas.

No tenemos registros históricos de que los conflictos entre patricios y plebeyos se hayan trasladado a la estructura militar romana pero sabemos que las magistraturas fueron lentamente siendo accesibles a estos últimos y que la “nobleza del dinero” encarnada en la clase de los caballeros no fue automáticamente recibida en el Senado. Empero, tenemos evidencia de las victorias que las legiones fueron obteniendo sobre sus vecinos inmediatos primero y, luego, sobre rivales de mayor envergadura y proyección (guerras samnitas, guerras púnicas y guerra pírrica). Esto implicó, sin duda, la multiplicación de ocasiones en las que el romano debió tomar las armas y marchar a la campaña en lugar de ocuparse de sus quehaceres cotidianos. Esta exposición al peligro tuvo como consecuencia que aumentaran las posibilidades de morir en combate o caer prisionero del enemigo.⁴

Las legiones protegieron inicialmente Roma y prontamente fueron tomando bajo su cuidado a los territorios que se encontraban dentro del “área de romanización”. Recordemos que los habitantes de estos territorios gozaban de diferente status conforme a las distintas vicisitudes que habían rodeado su incorporación al “mundo romano” y se encontraban separados de los otros territorios que generalmente se han denominado “Barbaricum” por el “limes”.

IV. LA ESCLAVITUD

La institución social de la esclavitud es una institución cuya desaparición en la sociedad occidental es relativamente reciente. El combate al tráfico de esclavos si bien

³ Wasson, Donald (2021) realiza una reseña de la evolución de la legión romana así como de los grados que ostentaban los jefes y comandantes. Disponible en: <https://www.worldhistory.org/trans/es/2-1711/oficiales-del-ejercito-romano/>

⁴ Si bien entre los romanos no existía una cultura favorable al suicidio, los registros y las obras que han llegado hasta nosotros nos ofrece la imagen de una sociedad que cultivaba el honor como virtud y que repudiaba la flaqueza de carácter y la cobardía

CONSERVACIÓN DEL STATUS CIVITATIS Y LIBERTATIS. EL CASO DE LA FICTIO LEX CORNELIA Y DEL IUS POSTLIMINIUM

comenzó en el siglo XVIII, no fue hasta los siglos XIX⁵ y XX⁶ que la compra y venta de personas para desarrollar tareas y trabajos como propiedad de otra persona fue eliminada de la legislación de los diferentes estados.

En los tiempos que analizamos, la esclavitud era una institución social y económica⁷ arraigada, consolidada y culturalmente aceptada⁸ en todo el mundo mediterráneo⁹. Los más grandes filósofos de la antigüedad la describieron sin oponerse a su existencia,¹⁰ siendo una de las formas de caer en este estado la derrota y captura por el enemigo en situación de guerra. Esta circunstancia de la institución era por todos conocida y no tenemos ningún dato que nos indique que se levantasen objeciones en su contra. Así, cada romano que partía a la guerra lo hacía a sabiendas de que corría el riesgo de morir o ser capturado (y esclavizado, por lo tanto) como consecuencia de la campaña. Esta situación podemos suponer que mortificaba a todos los combatientes incluyendo a los paterfamilias quienes gozaban del ius testamenti factio (activo) por su condición de sui iuris.

La caída en la esclavitud suponía una desgracia personal para el cautivo y una carga moral para su familia. En este punto debe distinguirse entre rehenes y prisioneros. Los primeros eran personas cuyo status libertatis no se perdía a pesar de haber perdido la libertad de movimiento y su detención era una forma de asegurar el cumplimiento de acuerdos políticos entre alguna comunidad y Roma. En cambio los prisioneros sí veían afectada su libertad y condición de personas. En lo personal, se operaba una capitis deminutio máxima que implicaba la pérdida de los tres status en torno a los cuales se organizaba la posición social en la antigua Roma.¹¹ Ahora bien, un esclavo que recuperaba

⁵ Recordemos que entre nosotros la Asamblea del año XIII proclamó la “libertad de vientres” pero que es recién la constitución de 1853 la que abolió la esclavitud en la Confederación Argentina

⁶ En 1981 la esclavitud fue abolida en Mauretania considerándose la abolición más tardía en oficializarse. Ver: <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/edad-moderna/20190627/47312254839/el-camino-al-fin-de-la-esclavitud.html>

⁷ Recordemos sin ir más lejos la descripción que hacen Marx y Engels del modo de producción esclavista

⁸ Incluso hay autores que proponen que la esclavitud es una de las primeras formas de morigeración de los efectos de la guerra toda vez que los vencidos en lugar de ser sacrificados recibían el perdón de sus vidas a cambio de trabajar para los vencedores

⁹ Al respecto leemos: “Los filósofos de la época romana antigua aceptaban la esclavitud como algo necesario y natural. Verbigracia, Aristóteles la tenía como una institución legítima y Cicerón la aceptaba como un hecho inseparable de las necesidades de la vida. Sin embargo, pese a que Séneca recomendaba a los amos tener humanidad para con sus esclavos, para él, el único esclavo es el que obedece a sus pasiones. El sabio siempre es libre, pregona el filósofo estoico.” En <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/derechoromano/item/3559-derecho-romano-35-personas-los-esclavos>

¹⁰ Platón en Las Leyes y Aristóteles en La Política, entre otros, se ocupan del tema.

¹¹ El tema de la manumisión y su relación con el carácter “abierto” de la sociedad romana frente al modelo “cerrado” de las comunidades griegas ha sido estudiado por Fernández Arancibia, entre otros.

CONSERVACIÓN DEL STATUS CIVITATIS Y LIBERTATIS. EL CASO DE LA FICTIO LEX CORNELIA Y DEL IUS POSTLIMINIUM

su libertad ambulatoria era un libertus y como tal su reintegro a la sociedad romana no se producía en las mismas condiciones que tenía al momento de haber perdido dicha libertad.

V. LA SUCESIÓN, LA CUESTIÓN TESTAMENTARIA Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD MILITAR.

Como en muchas otras cuestiones, los romanos no construyeron una teoría del derecho sucesorio¹². Siguiendo la clasificación de Gayo (que podemos ver reflejada en Bonfante, entre otros) la sucesión fue tratada como una de las formas de adquisición del dominio *per universitatem* y *mortis causa*, lo que le otorgaba una gran particularidad. La posibilidad de que el paterfamilias pudiese prever qué ocurriría con la conducción de la familia, la administración de los bienes (incluyendo la posible manumisión de los esclavos) y demás temas relacionados llevó al desarrollo del testamento como instituto jurídico.

El gran valor que los romanos otorgaban al testamento¹³ como acto jurídico vital y fundamental en la vida de un ciudadano tuvo su correlato con la actividad militar que estos ciudadanos debían cumplir. Siendo el testamento un acto rodeado de solemnidades, éstas hacían las veces de reaseguro / garantía para la familia y la comunidad toda en los tiempos iniciales.¹⁴ En relación al tema testamentario precisamente Gayo nos dice en sus *Institutas* que(Gai, Inst. II, 101-102.-)” Testamentorum autem genera initio duo fuerunt: nam aut calatis comitiis testamentum faciebant, quae comitia bis in anno testamentis faciendis destinata erant, aut in procinctu, id est, cum belli causa arma sumebant: procinctus est enim expeditus et armatus exercitus. alterum itaque in pace et in otio faciebant, alterum in proelium exituri. Accessit deinde tertium genus testamenti, quod per aes et libram agitur: qui enim neque calatis comitiis neque in procinctu testamentum fecerat, is, si subita morte urgebatur, amico familiam suam, id est patrimonium suum, mancipio dabat eumque rogabat, quid cuique post mortem suam dari uellet. quod testamentum dicitur per aes et libram, scilicet quia per 13 mancipationem peragitur.” De aquí surge que el militar podía hacer uso de una forma más simple que el testamento en

¹² Entre otros Carames Ferro al analizar el negocio jurídico en Roma

¹³ El tema ha sido extensamente tratado

¹⁴ El testamento “in Calatis comitia” asume un sentido de acto de derecho público con contenido privado si analizamos que la manifestación debe realizarse ante los representantes de todas las curias de la comunidad reunidas y presididas por el pontífice.

CONSERVACIÓN DEL STATUS CIVITATIS Y LIBERTATIS. EL CASO DE LA FICTIO LEX CORNELIA Y DEL IUS POSTLIMINIUM

comicio conocido como testamento en el recinto¹⁵, el cual perdía eficacia si al terminar la campaña el pater lograba salir con vida de la misma.

Por su parte y desde los tiempos del César se reconoció eficacia al llamado testamento militar¹⁶ que permitía excepciones al principio de que el testamento solo era una potestad de los paterfamilias y de que nadie puede morir en parte testado y en parte intestado y lemos en Ulpiano que (D. 49, 17, 2. Ulpianus 67 ad ed):” Si filius familias miles decesserit, si quidem intestatus, bona eius non quasi hereditas, sed quasi peculium patri deferuntur: si autem testamento facta, hic pro hereditate habetur castrense peculium.”

Ahora bien, sin que lo analizado implique tomar partido en la polémica entre Scialoja y su discípulo Bonfante en torno a la precesión en el tiempo entre la sucesión testamentaria y la ab intestato, para el que había partido sin hacer testamento la Tabla V en sus disposiciones 4 y 5 establecía el orden sucesorio, permitiendo así salvar, en los tiempos arcaicos, la continuidad del culto y de la administración familiar. Con el devenir y evolución posteriores tanto de la religión como de la familia romanas, la institución de los herederos salió del plano del interés público para radicarse en el contexto del derecho privado siendo una de las materias en la que mayor grado de modificaciones y adaptaciones podemos encontrar a lo largo de la evolución del derecho civil en Roma. No obstante esta evolución, el ethos romano era particularmente afecto a la sucesión testamentaria. Así lo confirma Torrent (2010) cuando dice *“Es un acto de tanta importancia que Cicerón (Phil. 2,32) llegó a decir que era el acto mas grave en la vida de un ciudadano, poniendo el valor del testamento (dentro del Derecho privado) en el mismo plano que la lex en el ámbito del Derecho público. En todo caso era evidente la necesidad social para los romanos de hacer testamento, hasta el punto que Quintiliano (Decl. 308) conecta el testamento con el solacium mortis, y para Plauto el hecho de vivir sin haber hecho testamento tenía que suponer una gravísima desazón para el ciudadano romano, si entendemos en este sentido la maldición intestatus vivo (Cure. 622)”*.

¹⁵ Sostiene Torrent que *“El testamento in procinctu era realizado por aquellos que estuvieran in proelium exituri ante la inminencia de una batalla. Requería que el jefe militar hubiera tomado los auspicios, y no estaba vinculado a formalidad alguna. Desde este punto de vista en una forma antigua que aparece como primera manifestación de testamento militar privilegiado²³). Su carácter público-religioso deriva del hecho de la necesidad de los auspicios y realizarse ante el exercitus centuriatus, el ejército en armas preparado para la batalla.”*

¹⁶ Este era un testamento privilegiado en el cual se permitía que la voluntad del testador fuese probada de cualquier modo, como se desprende de Gayo 2,109-11; D. 29.1 {De testamento militis} y C. 6,21

CONSERVACIÓN DEL STATUS CIVITATIS Y LIBERTATIS. EL CASO DE LA FICTIO LEX CORNELIA Y DEL IUS POSTLIMINIUM

VI. LA FICTIO LEX CORNELIA Y EL POSTLIMINIO

La caída en cautividad del romano no era un tema que resultara irrelevante para la sociedad romana. Al respecto vemos que esta situación permitía declarar írrito el testamento siguiendo a Ulpiano cuando nos dice **“Irritum fit testamentum, quotiens ipsi testatori aliquid contigit, puta si civitatem amittat per subitam servitatem, ab hostibus verbi gratia captus, vel si maior annis viginti venum se dari passus sit ad actum gerendum pretiumve participatum”**¹⁷. Paulo nos da la idea de que era posible adir la herencia de aquel que se suponía había muerto a manos del enemigo **“quod si dubitet, apud hostes decessit an civis romanus, quoniam utroque casu est ius adeundi et in re est, ut possit adire, dicendum est posse adire”**¹⁸ y Pomponio nos dice que **“... antequam in praesidia perducatur hostium, manet civis...”**¹⁹. A su vez, en Gayo refiriéndose a los poderes del pater respecto de sus filis leemos **“Quod sit ab hostibus captus fuerit parens, quamvis servus hostium fiat, tamen pendet ius liberorum propter ius postliminii, quo hi qui ab hostibus capti sunt, si reversi fuerit, omnia pristina iura recipiunt; itaque reversus habebit liberos in potestate. Si vero illic mortus sit, erunt quidem liberi sui iuris; sed utrum ex hoc tempore quo mortuus est apud hostes parens, an ex illo quo ab hostibus captus est, dubitari potest. Ipse quoque filius neposve si ab hostibus captus fuerit, similiter dicemus propter ius postliminii potestatem quoque parentis in suspenso esse.”**²⁰ De donde vemos que en las fuentes se encuentran varias referencias a la situación que generaba la cautividad del paterfamilias y a las formas de intervenir sobre dicha situación según se considerase la muerte del pater o bien su regreso (a partir del rescate, su manumisión o cualquier otro medio por el que recuperase su libertad física).

Es interesante tener en cuenta que el “derecho al regreso” que consagra el postliminio se atribuía a quienes habían caído en poder de los pueblos reconocidos como “hostes”. Quien cayese en poder de piratas o salteadores de caminos, no perdía su condición (Montañana, 1996) por cuanto no tenían la cualidad de pueblos a los que Roma otorgase el honor de considerarlos “hostes” y, por lo tanto, no era necesario hacer uso del postliminio.

¹⁷ D 28, 3, 6, 5 (Ulpianus, libro decimo ad Sabinum)

¹⁸ D 29, 2, 33 (Paulus, libro duodecimo ad Plautium)

¹⁹ D. 49, 15, 5, 1 (Pomponius, libro trigensimo septimo ad Quintum Mucium)

²⁰ Gai. 1, 129

CONSERVACIÓN DEL STATUS CIVITATIS Y LIBERTATIS. EL CASO DE LA FICTIO LEX CORNELIA Y DEL IUS POSTLIMINIUM

Por su parte, García Garrido (García Garrido, 1957) analizando el tema de las ficciones en el derecho romano dice que los romanistas suelen partir en sus investigaciones del concepto amplio de ficción, considerando como supuestos de ficciones casos en que solo se trata de asimilaciones o equiparaciones efectuadas en la aplicación extensiva o analógica de reglas y principios jurídicos. Luego de comparar diferentes posturas sobre el tema concluye que la ficción jurídica supone siempre “una invención, una creación que rompe con los cánones de la lógica para dar entrada a una innovación que prescinde de la realidad jurídica” con el propósito de hacer aplicable una norma a una situación a la cual no podría aplicarse en situaciones “normales”. La ficción se volvía así en un recurso para resolver situaciones que de otro modo no hubieran tenido una solución aceptablemente digna aún cuando surgiera de la aplicación estricta del *ius civilis*.

La ficción de la ley Cornelia aprobada durante la dictadura de Sila (ca. -84 a-81) establecía que se consideraría a los romanos que morían **captives apud hostes** como si lo hubiesen hecho libres y ciudadanos: **Lege Cornaelia testamenta eorum, qui in hostium potestatem decesserint, perinde confirmantur, ac si hi qui ea fecissent in hostium potestatem non pervenissen.**²¹ De esta manera, se protegía el status libertatis de los soldados *sui iuris* que defendían a Roma y consiguientemente se respetaba a la voluntad del testador expresada en el testamento siendo el efecto de la ficción equiparar la condición del **captivus** a la del **civis**. La ficción establecida por la ley fue receptada por la jurisprudencia pudiendo encontrarse varias referencias a ella en los textos los que dan cuenta de la buena recepción que el instituto tuvo en la sociedad romana.²²

²¹ Juliano, 1. 42 dig. D 28. 1. 12.

²² Así en Ulpiano, Paulo y Javoleno

CONSERVACIÓN DEL STATUS CIVITATIS Y LIBERTATIS. EL CASO DE LA FICTIO LEX CORNELIA Y DEL IUS POSTLIMINIUM

En relación al derecho “al regreso”, éste parece haber existido desde tiempos muy remotos de acuerdo con Hernández Tejero y Montaña Casaní quien nos refiere que encontramos un texto de Gallus Aelius (s.II a.C) en su obra “De verborum quae ad ius pertinent significatione libri”, que a modo de resumen, define y clasifica el postliminium.²³

El ius postliminii, en definitiva, permitía restituir a los civesromani que habían sido hechos cautivos de guerra y que posteriormente habían regresado a territorio romano, en la situación jurídica que poseían previamente a su cautiverio; de este modo, el cautivo que regresaba a Roma retomaba su cualidad de civis y consecuentemente la titularidad de sus relaciones jurídicas. A la luz del postliminium, existe una diferenciación entre el cautivo de guerra-ciudadano y el resto de los cautivos o servi, para los que el regreso a territorio romano sería irrelevante desde el punto de vista que nos hemos propuesto revisar. Al recuperar la condición de ciudadano romano, el anterior cautivo de guerra recobraba la titularidad de derechos como el de votar en las asambleas populares en su triple faceta legislativa, electoral y la judicial; recobraba el derecho a presentar candidatura a desempeñar un cargo público y a ejercerlos en caso de resultar elegido; el derecho a ejercitar las correspondientes acciones civiles y criminales ante los Tribunales de Justicia que judicaban en base al **ius civilis**; el derecho a constar en el censo, con los respectivos efectos en el ámbito familiar, político, militar, religioso y tributario correspondientes ; así como el derecho a formar nuevamente parte del ejército roma. En síntesis, su condición de servus era “blanqueada”, borrándose todo registro al respecto con la única observación de sus efectos sobre el matrimonio que será objeto de otro estudio.

VII. A MODO DE CONCLUSIÓN.

La sociedad romana no difería en su organización primitiva del formato básico que podemos apreciar en distintos pueblos asentados en el ámbito del Mediterráneo hacia el año 1000 a.C.: una sociedad en la cual la libertad era el privilegio de unos pocos que ostentaban el poder político, religioso, económico, jurídico y militar de su sociedad. Sus

²³ El texto es transcrito por Verrio Flacco (época de Augusto) , en su obra “ De verborum significatu” y copiado a su vez por Festo (S.II d.C) en su obra del mismo nombre.

CONSERVACIÓN DEL STATUS CIVITATIS Y LIBERTATIS. EL CASO DE LA FICTIO LEX CORNELIA Y DEL IUS POSTLIMINIUM

órganos de gobierno reproducían una estructura en la que todos los varones libres formaban parte de una asamblea a la que se le atribuían una serie de potestades; sobre ella se erigía una autoridad más restringida formada por los cabeza de familia o ancianos de la comunidad a la que se traibuían otras potestades y, fionalmente, sobre esta base, una serie de potestades que inicialmente fueron desarrolladas por un único sujeto y que luego se dividió entre varios (los arcontes atenienses o los magistrados romanos).

Esta sociedad, basó su economía primigenia en la agricultura de cereales y organizó su derecho privado teniendo en vista la protección de la unidad productiva (familia/ patrimonio) en la que desempeñaba un papel fundamental asegurar su continuidad en caso de muerte del gerente/administrador. Ahora bien, una economía basada en la agricultura requiere de tierras para su cultivo y estas no abundaban por lo que la competencia por las mismas y la necesidad de su defensa llevó a desarrollar el sentido de deber militar como privilegio generando la idea del soldado ciudadano que tan bien describiera Barro.

En este contexto, resultaba lógico que la sociedad construyera un mecanismo cultural que le permitiera conservar sus raíces y afrontar los desafíos que le planteaba el momento. El desarrollo de la idea del postliminio se enmarca en este derrotero y a su vez, tomamos como muy probable que la cultura del ius postliminio haya sido una de las fuentes en las que abrevó Sila para proponer la ficción a la que nos hemos referido. De este modo tanto vivo como muerto, la dignidad del ciudadano se mantenía incólume y desaparecía una objeción moral a tomar las armas y volver a marchar bajo el estandarte de la Legión.

VIII. BIBLIOGRAFÍA.

- ARANGIO RUIZ, Vicente (1943) Historia del Derecho Romano, Madrid, Reus
- ARGÜELLO, Luis R. (2004) Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones, Buenos Aires, Astrea
- BONFANTE, Pedro (1963) Instituciones de derecho Romano, Madrid, Reus
- CALDERÓN BOUCHET, Rubén (1998) La ciudad griega, Buenos Aires, Ciudad Argentina
- CARAMES FERRO, José M. (1963) Instituciones de Derecho Privado Romano, Buenos Aires, Perrot

CONSERVACIÓN DEL STATUS CIVITATIS Y LIBERTATIS. EL CASO DE LA FICTIO LEX CORNELIA Y DEL IUS POSTLIMINIUM

DE CASTRO- CAMERO, Rosario, Pater captivus – Filius impubes mortuus: cuatro supuestos en las Quaestiones de Papiniano

DE LORENZO, Rodolfo J. y DE LORENZO, Jorge E. (2000) Roma. Derecho e historia Buenos Aires, Abeledo Perrot

DI PIETRO, Alfredo y LAPIEZA-ELLI, Angel E. (1999) Manual de Derecho Romano, Buenos Aires, Depalma

ESTRADA, Susana Isabel (2022) LIBERTAD TESTAMENTARIA EN ROMA. UNA APROXIMACIÓN A PROPÓSITO DE LA CUESTIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN DE 2015 Revista de la UCC Córdoba

FERNÁNDEZ ARANCIBIA, L.(2013) Los libertos en la Antigüedad clásica grecorromana: las alternativas de Pasión y Trimalción Revista Historias del Orbis Terrarum Anejos de Estudios Clásicos, Medievales y Renacentistas, ISSN 0718-7246, Vol. 6, Santiago

FERRILL, Arther (1998) La caída del imperio romano. Las causas militares Madrid, Edaf

FLÓREZ, A. (2021). Dialéctica del esclavo en las Leyes de Platón. Estudios de Filosofía, 63, 5-23. [https:// doi.org/10.17533/udea.ef.n63a01](https://doi.org/10.17533/udea.ef.n63a01) Artículo de investigación disponible EN: <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n63/0121-3628-ef-63-5.pdf>

FUSTEL DE COULANGES, (2008) La ciudad antigua, Madrid, Iberia

GARCÍA GARRIDO, M (1958) Sobre los verdaderos límites de la ficción en el derecho romano EN: Anuario de historia del derecho español, ISSN 0304-4319, N° 27-28, 1957-1958, págs. 305-342 recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2051578>

GAVERNET, H. y MOJER, M. (2000) El romano. La tierra. Las armas La Plata, Lex

GRIMAL, Pierre, (2014) La civilización romana. Vida, costumbres, leyes, artes. Barcelona, Paidós

GUILLEN, Andrés E. (2004) Sinopsis de historia de Roma, Buenos Aires, La Ley

HANISCH E., Hugo (1977) El patrimonio en derecho romano, EN: Revista Chilena de Derecho Vol 4.

HERRERA, Daniel Alejandro, Ius gentium ¿derecho natural o positivo? EN: DE IUSTITIA ET IURE EN EL SIGLO DE ORO Terceras jornadas Internacionales LEY Y EN FRANCISCO SUÁREZ

CONSERVACIÓN DEL STATUS CIVITATIS Y LIBERTATIS. EL CASO DE LA FICTIO LEX CORNELIA Y DEL IUS POSTLIMINIUM

LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Pedro (2012) Manumisión y control de esclavos en la antigua Roma *Circe de clásicos y modernos*, 16(2), 57-71. Recuperado en 08 de marzo de 2023, de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17242012000200003&lng=es&tlng=es.

MARCO ALVIZ FERNÁNDEZ (coord.), DAVID ALEJANDRO HERNÁNDEZ DE LA FUENTE (coord.) (2017) De oros a limes: el concepto de frontera en el mundo antiguo y su recepción Escolar y mayo

RUIZ DEL ÁRBOL MORO María, Marciniak Arkadiusz, Bednarczyk Józef, Jaworska Joanna. (2018) El Imperio más allá del limes: permanencias y cambios en el Barbaricum entre los siglos I y IV d.C. In: Lo viejo y lo nuevo en las sociedades antiguas: homenaje a Alberto Prieto; https://www.persee.fr/doc/girea_0000-0000_2018_act_36_1_1257 Fichier pdf généré le 05/01/2022

MOJER, Mario A. (2002) El negocio jurídico. Un estudio introductorio al campo de las obligaciones romanas. Buenos Aires, La Ley

MONTAÑANA CASANÍ, A (1994) La situación jurídica de los hijos de los cautivos de guerra (tesis doctoral) Universitat Jaume I, Valencia

MONTAÑANA CASANÍ, Amparo “Postliminium receptum Gallus Aelius in libro significationum, quae ad ius pertinent...”. (RI §411090) EN: https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=411090&d=1

MONTAÑANA CASANÍ, Amparo (2019) Influencia del cristianismo en el régimen jurídico del cautiverio de guerra en Roma. Especial referencia a las instituciones del derecho de familia: el matrimonio. *Vergentis. Revista de Investigación de la Cátedra Internacional Conjunta Inocencio III*, vol. 1, núm. 8, pp. 159-174, 2019 Universidad Católica San Antonio de Murcia

NAMUR, P. (1898) *Curso de Instituciones y de Historia del derecho Romano* Buenos Aires, La Anticuaria

NESPRAL, Bernardo (2002) *El derecho romano en el siglo XXI*, Mendoza, Ediciones Jurídicas de Cuyo

PAOLI, Ugo Enrico (2007) *Vida cotidiana en la antigua Roma*, La Plata, Terramar

PEÑA GUZMÁN, Luis A. y Argüello, Luis R. (1962) *Derecho Romano*, Buenos Aires, TEA

CONSERVACIÓN DEL STATUS CIVITATIS Y LIBERTATIS. EL CASO DE LA FICTIO LEX CORNELIA Y DEL IUS POSTLIMINIUM

PETIT, Eugenio (1997) Tratado elemental de derecho romano, Buenos Aires, El Tribuno

RABINOVICH-BERKMAN, Ricardo D. (2001) Derecho Romano, Buenos Aires, Astrea

FALCONE, Rita, PITENCEL, Marcela (2005). La frontera: los márgenes del mundo romano. X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.

RODRÍGUEZ, Agustín W. y GALETTA DE RODRÍGUEZ, B. (2006) Diccionario Latín Jurídico Buenos Aires, García Alonso

TORRENT, Armando Suesión testamentaria disponible EN: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-80087900896

VOGEL, Carlos A. (1990) Historia del derecho romano, Buenos Aires, Perrot
Wasson, D. L. (2021, marzo 22). Oficiales del Ejército Romano [Officers of the Roman Army]. (J. D. J. Velázquez, Traductor). *World History Encyclopedia*. Recuperado de <https://www.worldhistory.org/trans/es/2-1711/oficiales-del-ejercito-romano/>